



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-11-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:15 (23-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Sanchez Martinez, Jose "SANCHEZ" (Albacete Balompié )  
Aguado Herrera, Lorenzo "AGUADO" (Albacete Balompié )  
Gamez Lopez, Francisco "FRAN GAMEZ" (Albacete Balompié )  
Cubero Ezcurra, Sergio "CUBERO" (SD Eibar )  
Alvarez Diaz, Sergio "SERGIO A." (SD Eibar )  
Bautista Orgilles, Jon "BAUTISTA" (SD Eibar )  
Moreno Ojeda, Marco (SD Eibar )  
Pomares Rayo, Carlos "POMARES" (Real Zaragoza )  
SANTIAGO LOPEZ, PABLO (CD Castellón )  
Guardiola Navarro, Sergio (Córdoba CF )  
ARNAIZ DIAZ, JOSE MANUEL (Granada CF )  
AGUILAR LOPEZ, GONZALO (CD Leganés )  
Centelles Plaza, Alejandro Jose "CENTELLES" (UD Almería )  
Mohammed, Iddrisu Baba "BABA" (UD Almería )  
Embarba Blazquez, Adrian (UD Almería )  
Canales Urtasun, Peio "CANALES" (Real Racing Club de Santander )  
RAMON PARRA, PABLO "RAMON" (Real Racing Club de Santander )  
Curbelo De La Fe, Eric "E. CURBELO" (Real Sporting de Gijón )  
MARI SANCHEZ, ALBERTO (CD Mirandés )  
Herrera Perez, Cristian Ignacio "HERRERA" (RC Deportivo )  
VILLARES YAÑEZ, DIEGO "VILLARES" (RC Deportivo )  
San Jose Cantalejo, Ivan (Real Valladolid CF )  
Alejo Peralta, Ivan (Real Valladolid CF )  
Dadie Izaguirre, Alberto (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Rodriguez Diaz, Antonio Jose "ANTONIO PUERTAS" (Albacete Balompié )  
Martin Valeron, Jose Alejandro (Córdoba CF )  
Ruiz Alonso, Sergio "SERGIO RUIZ" (Granada CF )  
Miguel, Florian Jeremie "FLORIAN MIGUEL" (Burgos CF )  
Gutiérrez Martínez, Juan (CD Mirandés )  
Postigo Redondo, Sergio "POSTIGO" (CD Mirandés )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

ANDRADA, ESTEBAN MAXIMILIANO (Real Zaragoza )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Barcia Laranxeira, Sergio "BARCIA" (UD Las Palmas )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PACHECO RUIZ, ANTONIO (Albacete Balompié )  
Villa Suarez, Laureano Antonio "TONI VILLA" (SD Eibar )  
Alkain Mitxelena, Xeber "ALKAIN" (SD Eibar )  
Gerenabarrena Zendoia, Beñat "GERENABARRENA" (CD Castellón )  
NIETO SANCHEZ, MANUEL "NIETO" (FC Andorra )  
Carrique, Thomas "CARRIQUE" (FC Andorra )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-11-2025

Muñoz Obejero, Carlos Isaac "C. ISAAC" (Córdoba CF )  
ALCARAZ GIMENEZ, RUBEN "R. ALCARAZ" (Granada CF )  
CHIRINO FLORENCIO, DAIJIRO (UD Almería )  
Lizancos Saldaña, Alejandro "LIZANCOS" (Burgos CF )  
Aldasoro Sarriegi, Aritz "ALDASORO" (Real Racing Club de Santander )  
Mantilla Perez, Alvaro (Real Racing Club de Santander )  
Recio Ortega, Iker "RECIO" (Cádiz CF )  
García Marín, Víctor (Málaga CF )  
Noubi Ngnokam, Lucas Dominique T. (RC Deportivo )  
Tomeo Felez, Pablo (Real Valladolid CF )  
CARRERA ZARRANZ, GORKA "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Carracedo García, Christian "CHRISTIAN" (Córdoba CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
REQUENA SANCHEZ, DANIEL "REQUENA" (Córdoba CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Morante Ruiz, Iván "MORANTE" (Burgos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gonzalez Ballesteros, David "DAVID" (Burgos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gonzalez Martinez, Sergio (Burgos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Maguette, Gueye (Real Racing Club de Santander )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OJEDA, THIAGO EZEQUIEL "OJEDA" (CyD Leonesa )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OCHIENG, JOB NGUONO "OCHIENG" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SAIDU, YUSSIF (Real Zaragoza )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
--------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 4.- SUSPENSIÓN

Palomares Pulpillo, Juan (CD Mirandés )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### II-CLUBES

CD Castellón	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)
Granada CF	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)

#### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Fernandez, Enrique (Albacete Balompié )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Gil Delgado, Jose Manuel "GIL" (Burgos CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-11-2025

Ramis Monfort, Luis Miguel "RAMIS" (Burgos CF )	del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Galvan Carrillo, Jesus (CD Mirandés )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Salafranca Sort, Ignasi (RC Deportivo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

#### Real Zaragoza

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Real Zaragoza respecto a la amonestación impuesta en el minuto 25 del encuentro al jugador D. Yussif Saidu, este Comité considera lo siguiente:

**Primero.**- El Club alegante señala en su escrito que el referido jugador amonestado gana la posición y quita el balón al rival conforme al reglamento, lo cual, a juicio del recurrente, significa que se impone y toma ventaja sobre el esférico sin realizar ningún movimiento brusco, desproporcionado o ajeno a la dinámica normal del juego. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

**Segundo.**- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.**- Del visionado de las imágenes aportadas no se desprende, con la claridad exigida concluir con la debida certeza que pueda existir el invocado error material manifiesto, que no exista contacto entre el jugador amonestado y su adversario. Antes bien, la secuencia muestra un contacto evidente entre ambos futbolistas, contacto que precede a la pérdida de equilibrio del jugador rival.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 26-11-2025

Es irrelevante, a estos efectos, que, como invoca el Real Zaragoza, el jugador amonestado llegue a contactar con el balón en el ímpetu de la acción. En este sentido, el criterio consolidado por las diferentes instancias de disciplina deportiva determina que el hecho de jugar el balón no neutraliza por sí mismo una acción temeraria o, como sucede en este caso, una disputa en la que se derriba al adversario. Lo determinante no es el toque del balón, sino la existencia de un impacto que, a juicio del árbitro, derriba al oponente y corta su avance, elemento que aparece consignado en el acta y que no queda desvirtuado por la prueba presentada.

Las imágenes no permiten, en consecuencia, afirmar de forma inequívoca la inexistencia del contacto, ni que este fuera insuficiente para producir el derribo. Ello impide sustituir la percepción inmediata del colegiado —autoridad competente para valorar la dinámica de la jugada, la intensidad del contacto y su impacto en el desarrollo del ataque— por la interpretación del club recurrente. En definitiva, no corresponde a los órganos disciplinarios valorar la naturaleza técnica de la acción, sino únicamente comprobar si la prueba demuestra con certeza la inexistencia del hecho consignado en el acta, lo que en este caso no sucede.

Por todo ello, no quedando acreditado el error material manifiesto alegado, procede confirmar la amonestación impuesta al jugador D. Yussif Saidu y, por ende, las consecuencias disciplinarias derivadas de la misma.